



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto Resuelve objeción de crédito

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00275-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada y su objeción presentada por la parte demandante, es del caso hacer las siguientes presiones:

a) En auto del 10 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago respecto a las obligaciones derivadas de los siguientes inmuebles¹:

APARTAMENTO No.
201
205
312
501
611
703
705
710
810
812
906

b) En audiencia del 16 de marzo de 2021 se **excluyó** de la ejecución las obligaciones causadas de los siguientes apartamentos²:

APARTAMENTO No.
205
710
812

c) En auto del 15 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago³.

Por consiguiente, continuó la ejecución respecto a las obligaciones derivadas de los apartamentos:

¹ 001ProcesoDigitalizado Fls. 82 - 85

² 025ActaAudiencia

³ 048ResuelveRecurso201900275



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

APARTAMENTO No.
201
312
501
611
703
705
810
906

Ahora bien, para resolver la objeción presentada por la apoderada del demandante Edificio Alto Velo – Propiedad Horizontal a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandado, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La liquidación es una etapa en la que simplemente se verifica la medida cuantitativa de la deuda, con estricto apego a las reglas trazadas en el mandamiento ejecutivo del 10 de abril de 2019 y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 15 de septiembre de 2022⁴.

Por lo tanto, la objeción fue instituida para la corrección de las distintas cifras o factores que componen la obligación conforme a lo dispuesto en la sentencia o providencia, itérese, según fuere el caso, para lo cual basta un cómputo matemático u operación aritmética.

2. En el presente caso se evidencia que la objeción no está destinada a salir avante, pues no le asiste razón, debido a que la liquidación de crédito adosada como sustento de la misma corresponde a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad a la fecha del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (15 de septiembre de 2022), así como de sumas de dinero por «otros cobros», lo cual no corresponde con el mandamiento de pago, que ordenó el pago:

37.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan generando, durante el transcurso del proceso y hasta que se profiera sentencia, siempre que estén debidamente certificadas. Lo mismo que los intereses de mora.

⁴ 001ProcesoDigitalizado Fls. 82 – 85 y 048ResuelveRecurso201900275



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente la objeción planteada por la apoderada del demandante Edificio Alto Velo – Propiedad Horizontal.

3. Ahora bien, con relación a la liquidación del crédito presentada por el extremo actor respecto a los apartamentos 611, 705, 810 y 906, se evidencia que debe ser modificada, por no atender lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, ya que liquidó cuotas ordinarias y extraordinarias posteriores a la sentencia y, además, el cálculo de los intereses no es correcto.

Cabe resaltar, que las partes presentan liquidaciones de crédito respecto a los apartamentos 611, 705, 810 y 906. Sin embargo, la orden de seguir adelante con la ejecución recae sobre los apartamentos Nos. 201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 y 906, razón por la cual, el Despacho realizó la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Apartamento 201

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 3.455.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.511.870,19
Total a Pagar	\$ 7.966.870,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.966.870,19

Apartamento 312

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 3.446.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.513.807,21
Total a Pagar	\$ 7.959.807,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.959.807,21

Apartamento 501

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 3.446.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.513.807,21
Total a Pagar	\$ 7.959.807,21
- Abonos	\$ 0,00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neto a Pagar	\$ 7.959.807,21
--------------	------------------------

Apartamento 611

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 15.999.700,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 2.185.200,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.147.880,06
Total a Pagar	\$ 30.332.780,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 30.332.780,06

Apartamento 703

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 4.494.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.869.078,94
Total a Pagar	\$ 10.363.078,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.363.078,94

Apartamento 705

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 15.815.200,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 2.185.200,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.637.211,60
Total a Pagar	\$ 29.637.611,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.637.611,60

Apartamento 810

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 28.033.800,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 3.696.800,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.240.717,69
Total a Pagar	\$ 52.971.317,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.971.317,69

Apartamento 906

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 18.755.000,00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Total Cuotas Extraordinarias	\$ 3.005.600,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.786.086,06
Total a Pagar	\$ 36.546.686,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.546.686,06

4. En conclusión, se declarará infundada la objeción a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Alto Velo, y de la sociedad Proyectos de Colombia Prodecol S.A. respecto a los dineros adeudados por los apartamentos **201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 y 906**, y se modificará la realizada por el extremo actor conforme la liquidación realizada por el despacho.

5. Con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y reducción de embargos, se decidirá en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. Declarar infundada la objeción propuesta por la apoderada del demandante Edificio Alto Velo – Propiedad Horizontal a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutada respecto de los dineros adeudados por los apartamentos **201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 y 906**, de acuerdo a las consideraciones desplegadas.

Segundo. Desestimar las liquidaciones del crédito aportadas por el apoderado de la parte ejecutada y la apoderada del demandante Edificio Alto Velo – Propiedad Horizontal, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Tercero. Modificar el estado de cuenta presentado por las partes y aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$183.737.958,96 M/cte.** respecto de los dineros adeudados por los apartamentos **201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 y 906** hasta el 30 de abril de 2023, conforme a la liquidación anexa.

NOTIFÍQUESE (3),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 132 del 24 de agosto de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c371c6f5d00363d890ce16f2c09112f66a193cf8102833438271931ebe516**

Documento generado en 23/08/2023 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>